

Rdo. 2021 – 00547. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, Radicado 5440031100012021-0054700 de los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA y YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, se procede a decidir lo pertinente de acuerdo a los siguientes,

HECHOS:

Se encuentran reseñados en el escrito demandatorio así:

“PRIMERA: Los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.310.354 expedida en los Patios (N/S) y la señora YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.450.709 expedida en Cúcuta, son padres de los menores de edad LUIS FELIPE OSORIO LOPEZ, nacido el día 10 de noviembre de 2009 en Los Patios – Norte de Santander, con nacionalidad Colombiana, identificado con el NUIP 1093759609 y JOSE CAMILO OSORIO LOPEZ, nacido el día 20 de julio de 2004 en Los Patios – Norte de Santander con nacionalidad Colombiana, identificada con el NUIP 1093736545, de 17 y 11 años respectivamente.

SEGUNDO: Los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.310.354 expedida en los Patios (N/S) y la señora YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.450.709 expedida en Cúcuta, contrajeron matrimonio el 30 de noviembre de 2013, en la notaría única de los patios.

TERCERO: Los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.310.354 expedida en los Patios (N/S) y la señora YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.450.709 expedida en Cúcuta, tienen sociedad conyugal vigente.

CUARTO: Los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.310.354 expedida en los Patios (N/S) y la señora YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.450.709 expedida en Cúcuta, ante el centro de conciliación e insolvencia asociación manos amigas celebraron el 10 de septiembre de 2021, con radicado 2620 / 2021 acuerdo conciliatorio respecto a los siguientes temas: A). Custodia, cuidados personales de los menores LUIS FELIPE OSORIO LOPEZ Y JOSE CAMILO OSORIO LOPEZ: La custodia y cuidados personales de los menores los padres manifiestan llegar al siguiente acuerdo conciliatorio: La custodia y cuidados personales del menor LUIS FELIPE OSORIO LOPEZ, nacido el día 10 de noviembre de 2009 en Los Patios – Norte de Santander, identificado con el NUIP 1093759609 estará en cabeza del señor LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA. La custodia y cuidados personales del menor JOSE CAMILO OSORIO LOPEZ, nacida el día 20 de julio de 2004 en Los Patios – Norte de Santander, identificado con el NUIP 1093736545 estará en cabeza de la señora YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA.

B). Reglamentación de visitas: respecto a la reglamentación de visitas, estas se acuerdan quedaran abierta, es decir los horarios y días de visitas serán de común acuerdo por los progenitores. C). Fijación de cuota alimentaria; alimentos del menor del menor LUIS FELIPE OSORIO LOPEZ se asigna en un 100% de todos los gastos de manutención, educación, vestuario, salud del menor a cargo del padre, señor LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA. Alimentos del menor JOSE CAMILO OSORIO LOPEZ se asigna en un 100% de todos los gastos de manutención, educación, vestuario, salud del menor a cargo de la madre YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA.

D). Liquidación de sociedad conyugal de los cónyuges LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA y YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA. Se liquidó en 0
ACTIVOS SOCIALES: valor 0
PASIVOS SOCIALES: Valor 0

QUINTO: El ultimo domicilio conyugal de los ex consortes fue el municipio de los patios en la Av. 7 # 14-70 barrio 11 de noviembre."

PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA y YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, celebrado en la Notaría Única de los Patios – Norte de Santander, el día 30 de noviembre de 2013, bajo el serial 4327869 de esa entidad.

ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 14 de octubre de la presente anualidad, se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA y YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio, el cual reza: "...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose el Divorcio de Matrimonio Civil de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declara la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, así mismo, se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonios, se ordenará igualmente, la expedición de las copias solicitadas, la terminación del proceso y su consiguiente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio de Matrimonio Civil de los señores LUIS JESÚS OSORIO PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.310.354 expedida en los Patios (N/S) y la señora YURLEY CECILIA LOPEZ ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.450.709 expedida en Cúcuta, celebrado en la Notaría Única de los Patios – Norte de Santander, el día 30 de noviembre de 2013, bajo el serial 4327869 de esa entidad.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia de la anterior determinación la disolución y liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este último aspecto, procédase conforme a la ley.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Notaría Única de los Patios – Norte de Santander. Hágase el trámite pertinente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

SEXTO: DAR por terminado el proceso y archivar el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios